



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 208 - 2008 - CE-PJ

Lima, 16 de julio de 2008

VISTOS:

Los Informes Nros. 040, 077 y 083-2008-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial, los Oficios Nros. 157 y 385-2008-ETI-PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Oficio N° 53-2008-CE-PJ-JRS, cursado por el señor Consejero Javier Román Santisteban; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el Código Procesal Penal; estableciéndose en la Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias su vigencia progresiva en los diferentes Distritos Judiciales; asimismo, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se dispuso que la referida norma procesal entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Arequipa el 1 de octubre del año en curso;

Segundo: Que, la Ley N° 28994 modificó el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal; estableciendo que el Poder Judicial implemente una organización de despacho judicial para conocer los nuevos procesos penales bajo el criterio de la carga cero, es decir, con jueces dedicados exclusivamente a concluir con los procesos penales iniciados antes de la vigencia del citado código procesal;

Tercero: Que, en tal sentido, resulta necesario que este Órgano de Gobierno proceda a disponer la conformación de los órganos jurisdiccionales que se encargarán de conocer los nuevos procesos bajo el Código Procesal Penal y los que realizarán la liquidación de los procesos bajo las normas del Código de Procedimientos Penales; así como adoptar las demás medidas orientadas a implementar la aplicación del nuevo ordenamiento procesal penal en el Distrito Judicial de Arequipa;

Cuarto: Que, en el Distrito Judicial de Arequipa se atiende jurisdiccionalmente a 08 Provincias: Arequipa, Caravelí, La Unión, Condesuyos, Castilla, Caylloma, Islay y Camaná; con población aproximada de 1 152 303 habitantes, conforme el último Censo de Población y Vivienda del año 2007 (*página Web censos.inei.gob.pe*); en donde funcionan 11 Salas Superiores (entre ellas 05 Salas Penales y 01 Mixta Descentralizada), 50 Juzgados Especializados y Mixtos (de los cuales son 14 Especializados Penales y 13 Mixtos), 23 Juzgados de Paz Letrados y 271 Juzgados de Paz;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 208 -2008-CE-PJ

Quinto: Que, para el proceso de implementación de la referida norma procesal, se ha considerado los siguientes criterios: **A)** Establecidos por este Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 013-2008-CE-PJ, de fecha 22 de enero de 2008: i) Conversión de los órganos jurisdiccionales penales existentes en los que sean necesarios para atender los procesos bajo en nuevo Código Procesal Penal; ii) Creación de órganos jurisdiccionales en caso que la conversión resulte insuficiente; iii) Creación de órganos jurisdiccionales liquidadores con carácter transitorio, en número necesario para liquidar con celeridad los expedientes tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales; **B)** Los órganos jurisdiccionales que atenderán los procesos bajo el Código Procesal Penal, de conformidad con la Ley 28994, conocerán los nuevos procesos bajo el criterio de la carga cero; a excepción de algunos órganos jurisdiccionales de las provincias que por su baja carga procesal no se justifica la creación de nuevos juzgados; **C)** La carga procesal proyectada a setiembre de 2008 y el promedio de producción jurisdiccional de las Salas y Juzgados Penales que han permitido calcular el número de órganos jurisdiccionales necesarios para la liquidación de expedientes; **D)** Acceso a la justicia: i) En atención a los requerimientos de los usuarios del sistema de las Provincias de Castilla, La Unión y Condesuyo, por el difícil acceso a la Provincias de Camaná y Arequipa, se hace necesario disponer la itinerancia de la Sala Penal y del Juzgado Penal Colegiado de Camaná a la Provincia de Castilla - Aplao; y ii) Los requerimientos de los justiciables del Distrito de Choco, Provincia de Castilla, al tener mejor acceso a la capital de la Provincia de Caylloma, es conveniente que se incorpore el referido Distrito a la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Caylloma -Chivay;

Sexto: Que, con la finalidad de crear mejores condiciones para el proceso de liquidación, resulta necesario y oportuno crear tres Juzgados Penales en calidad de Transitorios en la sede de la Corte Superior, a partir del 5 de agosto del año en curso, para descarga procesal;

Sétimo: Que, por Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se han otorgado los recursos indispensables para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Arequipa;

Octavo: Que, los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las de crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, así como adoptar acuerdos y demás medidas para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, R. A. N° 208 -2008-CE-PJ

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, visto el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir en el Distrito Judicial de Arequipa, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que a continuación se indica:

Por unanimidad:

- A partir del 1° de octubre de 2008, para atender los procesos bajo el criterio de carga cero, en lo que corresponda, conforme el nuevo Código Procesal Penal:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

- La Primera Sala Especializada Penal, en Sala Penal de Apelaciones para conocer los procesos regulados por el Código Procesal Penal, con competencia territorial en las Provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.
- El Primer y Segundo Juzgado Especializado Penal de la sede de la Corte Superior de Justicia, en Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en la Provincia de Arequipa, excepto la que corresponde al Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.

Con su misma competencia territorial de cada Módulo Básico de Justicia, en la forma siguiente:

- Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Jacobo Hunter, en Juzgado de la Investigación Preparatoria.
- El Segundo Juzgado Mixto del Módulo de Justicia de Mariano Melgar, en Juzgado de la Investigación Preparatoria. El Tercer Juzgado Mixto del referido módulo se denominará Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar.
- El Primer Juzgado Especializado Penal del Modulo Básico de Justicia de Paucarpata, en Juzgado Penal Unipersonal.
- El Segundo Juzgado Especializado Penal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, en Juzgado de la Investigación Preparatoria.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, R. A. N° 208 -2008-CE-PJ

PROVINCIA DE ISLAY:

El Juzgado Especializado Penal de Islay, con sede en Mollendo, en Juzgado Penal Unipersonal; además en adición de sus funciones liquidará los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, con competencia territorial en la citada provincia.

PROVINCIA DE CAMANÁ:

- El Juzgado Especializado Penal, en Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la citada provincia.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

- La Segunda Especializada Penal, en el Juzgado Penal Colegiado de Arequipa, con competencia territorial en las Provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.
- El Tercer, Cuarto y Quinto Juzgado Especializado Penal, en el Primer, Segundo y Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial para atender los procesos que corresponden a la Provincia de Arequipa, excepto la que corresponde a los Módulos Básicos de Justicia de Jacobo Hunter, Mariano Melgar y Paucarpata.

Por unanimidad:

- Con efectividad al 16 de setiembre de 2008, para atender los procesos conforme el Código de Procedimientos Penales:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

- El Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Juzgado Especializado Penal con sede en la Corte Superior de Justicia, en el Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Juzgados Especializados Penal Liquidadores con competencia en la menciona provincia.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 05, R. A. N° 208 -2008-CE-PJ

PROVINCIA DE AREQUIPA:

- La Tercera y Cuarta Sala Penal, en Primera y Segunda Sala Penal Liquidadora, con competencia territorial en las Provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.

Artículo Segundo.- Crear en el mencionado Distrito Judicial los siguientes órganos jurisdiccionales:

Por unanimidad:

- A partir del 5° de agosto de 2008:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

- El Primer, Segundo y Tercer Juzgado Especializado Penal, con carácter transitorio en la sede de la Corte Superior, con competencia en la mencionada provincia.

- A partir del 16 de setiembre de 2008:

PROVINCIA DE AREQUIPA:

- La Primera y Segunda Sala Especializada Penal Liquidadora, con carácter transitorio, en la sede de la Corte Superior, para atender los procesos conforme al Código de Procedimientos Penales, con competencia en las Provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.

PROVINCIA DE CAYLLOMA:

- Un Juzgado Penal Liquidador con sede en Chivay, con carácter transitorio, y competencia territorial en la mencionada provincia.

Por mayoría con el voto en discordia del señor Consejero Javier Román Santisteban:

PROVINCIA DE CAMANÁ:

- Un Juzgado Penal Liquidador con sede en Camaná, con carácter transitorio, y competencia territorial en la mencionada provincia.

- A partir del 1° de octubre de 2008:

Por unanimidad:



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 06, R. A. N° 208 -2008-CE-PJ

PROVINCIA DE ISLAY:

- Un Juzgado de la Investigación Preparatoria para la Provincia de Islay, con sede en Mollendo.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

PROVINCIA DE CAYLLOMA:

- Un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Chivay, el cual en adición de sus funciones conocerá procesos como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con la misma jurisdicción del actual Juzgado Mixto de la Provincia de Caylloma.

Artículo Tercero.- Asignar en adición de sus funciones, a partir del 1° de octubre del año en curso, a los siguientes órganos jurisdiccionales:

Por unanimidad:

PROVINCIA DE CAYLLOMA:

- Al Juzgado Mixto de Caylloma, con sede en Chivay, como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en esa provincia, excepto la que corresponde al Juzgado Mixto del Distrito de Majes.
- Al Juzgado Mixto con sede en el Distrito de Majes, como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en el indicado distrito.

PROVINCIA DE CARAVELÍ:

- Al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Caravelí, como Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador para los procesos del Código de Procedimientos Penales, con competencia territorial en la mencionada provincia.

PROVINCIA DE CASTILLA:

- Al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Aplao, Provincia de Castilla, como Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador de los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales, con competencia territorial en la referida provincia.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 07, R. A. N° 208 -2008-CE-PJ

PROVINCIA DE CONDESUYOS:

Al Juzgado Mixto, como Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, con competencia territorial en la referida provincia.

PROVINCIA DE LA UNIÓN:

- Al Juzgado Mixto, con sede en Cotahuasi, como Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador conforme a los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, con competencia territorial en la menciona provincia.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

PROVINCIA DE CAYLLOMA:

- Al Juzgado de Paz Letrado con sede en el Distrito de Majes, como Juzgado de la Investigación Preparatoria con competencia del referido órgano jurisdiccional.

PROVINCIA DE CARAVELÍ:

- Al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Caravelí y el Juzgado de Paz Letrado de Acarí, como Juzgados de la Investigación Preparatoria, respectivamente, en sus correspondientes competencias territoriales.

PROVINCIA DE CASTILLA:

- Al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Aplao, como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la referida provincia.

PROVINCIA DE CONDESUYOS:

- Al Juzgado de Paz Letrado de Chuquibamba, como Juzgado de la Investigación Preparatoria.

PROVINCIA DE LA UNIÓN:

- Al Juzgado de Paz Letrado de Cotahuasi, como Juzgado de Investigación Preparatoria.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 08, R. A. N° 208 -2008-CE-PJ

Por mayoría, con el voto en discordia del señor Consejero Javier Román Santisteban:

Artículo Cuarto.- Convertir y reubicar, a partir del 1° de octubre de 2008, la Quinta Sala Penal de Arequipa, en el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Camaná, competencia territorial de la misma provincia; los que a su vez, cuando el sistema lo requiera conformarán el Juzgado Penal Colegiado, con competencia territorial en las Provincias de Camaná, Castilla, Condesuyos y La Unión, y será itinerante a la Provincia de Castilla - Aplao, para atender a esta Provincia y Condesuyos y La Unión.

Artículo Quinto.- Disponer que la Sala Mixta Descentralizada con sede en Camaná, a partir del 1° de octubre de 2008, en adición a sus funciones actuará como Sala Penal de Apelaciones, con la misma competencia territorial y será itinerante a la ciudad de Aplao, Provincia de Castilla, para atender a esta Provincia y a Condesuyos y La Unión; asimismo actuará como Sala Penal Liquidadora.

Por unanimidad:

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes normas complementarias:

- Los órganos jurisdiccionales que asuman los procesos conforme al nuevo Código Procesal Penal, lo harán bajo el criterio de "carga cero", excepto los Juzgados Mixtos, que en adición a sus funciones asumirán además la liquidación de los procesos bajo el Código de Procedimientos Penales.
- Las Salas Penales y Juzgados Penales Liquidadores asumirán la carga procesal de todos los procesos tramitados conforme el Código de Procedimientos Penales, hasta su culminación. Los Juzgados Penales Liquidadores de la sede de Corte Superior asumirán la liquidación de todos los procesos penales de los Módulos Básicos de Justicia de Jacobo Hunter, Paucarpata y Mariano Melgar.
- Los órganos jurisdiccionales creados como liquidadores con carácter transitorio, tendrán un funcionamiento de seis (06) meses, cuya prorroga, conversión o reubicación será decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, previa evaluación.
- Los Juzgados Penales Colegiados, estarán conformados por Jueces Especializados Penales.

Por mayoría, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 09, R. A. N° 208 -2008-CE-PJ

Artículo Séptimo.- Incorporar el Distrito de Choco, Provincia de Castilla, a la competencia territorial de los Juzgados Mixtos y Paz Letrado de Chivay, capital de la Provincia de Caylloma.

Por unanimidad:

Artículo Octavo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que adopte las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución y una adecuada implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Noveno.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución

Artículo Décimo.- Los gastos que genere la presente resolución y la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Arequipa, serán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes para el Año Fiscal 2008.

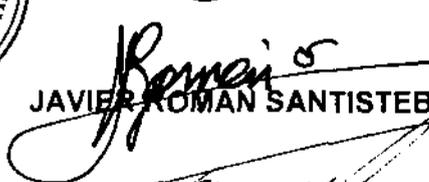
Artículo Décimo Primero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER CÓTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

Los votos de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y Sonia Torre Muñoz, son como siguen:

El voto del señor Consejero Javier Román Santisteban es como sigue:

VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR JAVIER ROMAN SANTISTEBAN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE CONFORMACIÓN DE ORGANOS COLEGIADOS JURISDICCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 97 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que expresamente señala "Corresponde a los miembros de los órganos colegiados: (...) 3.- Ejercer su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente".

En consecuencia, procedo a consignar los fundamentos de mi voto singular, dado que discrepo en parte, con lo decidido por los demás miembros del Consejo Ejecutivo en los siguientes extremos: **CONVERTIR** y **REUBICAR** la Quinta Sala Superior Especializada en lo Penal de Arequipa, en el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal con sede en Camaná y competencia territorial de la misma Provincia; y cuando corresponda se convertirán en Juzgado Penal Colegiado, en ese caso su competencia es supraprovincial, que corresponde a la actual Sala Mixta Descentralizada de Camaná. El Juzgado Penal Colegiado será itinerante a la ciudad de Aplao, capital de la Provincia de Castilla para atender los procesos que corresponda de las provincias de Castilla, Condesuyos y La Unión; **DISPONER** que la Sala Mixta Descentralizada con sede en la ciudad de Camaná y competencia territorial de dicha provincia y las de Caravelí, Condesuyos, Castilla, la Unión, actuará en adición a sus funciones como Sala Penal de Apelaciones para la misma competencia territorial. Además la Sala Mixta Descentralizada de Camaná actuará también en adición de sus funciones para la especialidad penal como Sala Liquidadora Supraprovincial de los procesos de los órganos de su competencia territorial.

Los fundamentos de mi voto son:

PRIMERO: Que, conforme al Informe N° 040-2008-SEP-GP-GG-PJ, de fecha 3 de abril de 2008, se aprecia las diferencias que existen entre las provincias de Arequipa y Camaná en cuanto a población (Arequipa tiene casi 20 veces más la población de Camaná) y área (Arequipa tiene mas del doble de territorio que Camaná), lo cual se traduce en un número óptimo de órganos jurisdiccionales que puedan satisfacer la demanda de los justiciables, conforme al siguiente cuadro :

| Provincia | Población | Área | Org. Jurisdic. |
|-----------|-----------|----------|--|
| Arequipa | 919,483 | 9,682.02 | 5 Salas Superiores Penales 12 Juzgados Penales 4 Juzgados Mixtos |
| Camaná | 55,764 | 3,997.73 | 1 Sala Mixta Descent. e Itinerante 1 Juzgado Penal |

SEGUNDO: Asimismo, de la lectura de las Estadísticas Judiciales Penales del Distrito Judicial de Arequipa considerando expedientes en giro, se tiene que: la Quinta Sala Penal de Arequipa (que se pretende convertir y reubicar) tiene al 2006 una carga pendiente de 199 expedientes, en el 2007 ingresó a dicha Sala 746 expedientes, quedando pendientes 321 y la proyección de enero a septiembre del año en curso es que ingresarán 560 expedientes. Es importante tener en cuenta que dichas cifras corresponde únicamente a la Quinta Sala Penal y las demás Salas Penales tiene cargas pendientes al 2007 de mas de 300 expedientes cada una y registran ingresos de mas de 500 causas por Sala.

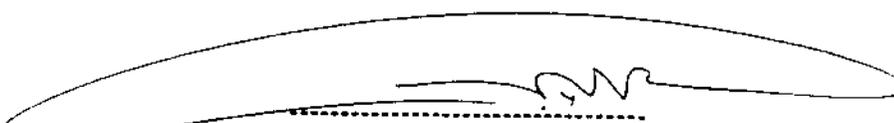
TERCERO: Del mismo cuadro de Estadísticas Judiciales Penales, se tiene que la Sala Mixta de la provincia de Camaná tiene a fines del 2006 una carga pendiente de 398 expedientes, en el 2007 registró un ingreso de 458 causas y los ingresos proyectados a septiembre del año en curso es de 344 expedientes y el estimado de carga al mismo mes y año es de 110 procesos;

CUARTO: Estando a los considerandos precedentes, resulta indispensable mantener la Quinta Sala Penal en la provincia de Arequipa a fin de descongestionar la excesiva carga procesal que soportan las demás Salas Penales, debido a la densidad poblacional que tiene y su extensión territorial, y consecuentemente la Sala Mixta Descentralizada de Camaná debe mantener su competencia supraprovincial, así como las funciones que desarrolla a la fecha sin variación alguna;

QUINTO: En la medida que las partidas presupuestales correspondientes al Año Fiscal 2008 lo permitan, se debe propiciar la creación de mas Juzgados Penales para la Provincia de Camaná, debido a la carga que soporta el único Juzgado Penal existente. Por estas consideraciones: **MI VOTO** es porque a) **SE CONSERVE** la Quinta Sala Penal en la Provincia de Arequipa por razones de carga procesal y densidad poblacional; b) **SE MANTENGA** las funciones y la competencia supraprovincial de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná y; c) **SE DIFIERA** la creación de Juzgados Penales en la Provincia de Camaná en la medida que lo permitan las partidas presupuestales correspondientes.

Lima, 16 de julio de 2008.


.....
JAVIER ROMAN SANTISTEBAN
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
VOCAL SUPREMO-CONSEJERO


.....
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretaría General

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría emito el siguiente voto:

VOTO EN DISCORDIA DE LA CONSEJERA DRA. SONIA TORRE MUÑOZ

Vistos, los informes números 040, 077 y 083-2008-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial, los oficios números 157 y 385-2008-ETI-PJ, cursados por la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el oficio No 53-2008-CE-PJ-JRS, cursado por el señor consejero Javier Román Santisteban, así como demás actuados contenidos en el expediente administrativo signado como externo No 4642-2008; y

Considerando:

Primero: Que además de lo expuesto en los extremos considerativos precedentemente enunciados en la presente Resolución Administrativa de la cual forma parte este voto, es menester recurrir previamente a efectuar una evaluación de los resultados obtenidos con motivo de la implementación del Código Procesal Penal en los distritos judiciales que cuentan con este, primordialmente el que corresponde al distrito judicial de La Libertad, estando a las características similares en cuanto a población, carga procesal e índice cuantitativo de litigiosidad, orientado ello a superar dificultades que puedan obstaculizar el objetivo de impartición de justicia célere.

Segundo: Estando a lo antes expuesto la suscrita estima conveniente el devenir en imperioso mantener tres de las cinco Salas Especializadas en lo Penal de Arequipa para liquidación y no sólo dos, teniendo en cuenta que la Primera y Quinta Salas Especializadas Penales están siendo convertidas – respectivamente – en Sala de Apelaciones, así como la última en Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal con sede en Camaná, pues de lo contrario se generaría sobrecarga procesal en las demás Salas Superiores de Liquidación con riesgo a promover involuntariamente libertades procesales por exceso de detención; en ese orden de ideas uno de los Juzgados Especializados en lo Penal Permanentes debiera ser convertido en Juzgado Penal Unipersonal para que conjuntamente con los otros dos Juzgados Penales Unipersonales converjan formando colegiado cuando el sistema lo requiera, acorde así se ha dispuesto respecto a los tres Juzgados Unipersonales con sede en Camaná (artículo cuarto).

Tercero: Aunado a lo esgrimido líneas arriba, considero pertinente enfatizar que todo Juzgado Penal Colegiado (artículo 16 inciso 3° del Código Procesal Penal) debe estar integrado por Jueces Penales de Primera Instancia, pues el Código Procesal Penal al aludir sobre la competencia objetiva y funcional, en su artículo 28, establece que estos estarán integrados por tres Jueces (artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial); por otro lado, del

Dra. Sonia B. Torre Muñoz

CONSEJERA

CONSEJO ELECTIVO DEL PODER JUDICIAL

artículo 27 del Código Procesal Penal se infiere que sólo las Salas Penales de las Cortes Superiores estarán integradas por Vocales (artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial); ante tal circunstancia amerita honrar nuestro marco normativo constitucional y organizacional, acorde se tiene argüido; beneficiándose con ello el servicio de la Administración de Justicia.

Cuarto: Por otro lado además de las disquisiciones efectuadas, con la facultad conferida por el artículo 138 - segundo párrafo de nuestra Constitución Política y artículo 14 - primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial se reputa inaplicable los extremos del artículo 13.2 del decreto Legislativo 958 mediante el cual se faculta la posibilidad de que los Juzgados Penales Colegiados se conformen por Vocales Superiores; no obstante que ello no signifique modificación en su grado o remuneración como precisa la norma; de igual forma se estima en inaplicable el *proponer*, (según texto de norma) y menos aún disponer que el Juez de Paz Letrado realice la función de Juez de la Investigación Preparatoria; pues ello compete a los Jueces Especializados Penales o Mixtos, teniendo en cuenta que las funciones de los Jueces de Paz Letrados se circunscriben a la de conocer Procesos por Faltas, según artículo 30 del Código Procesal Penal y artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo esto así el asumir funciones jurisdiccionales correspondientes a su instancia superior, en grado de excepcionalidad, contraría el artículo 139 - inciso tercero, segundo párrafo, parte pertinente, de nuestra Carta Magna; razón por la cual se disiente en la decisión referente a crear el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chivay por no justificarlo su carga procesal, así como asignar a los ya existentes en adición a sus funciones el conocimiento de procesos como Juzgados de Investigación Preparatoria.

Quinto: Corresponde señalar que la posición de la suscrita respecto a la interpretación normativa esgrimida en el considerando antelado se mantiene desde la expedición de la resolución administrativa 232-2007-CE-PJ, no obstante que inadvertidamente se omitió precisar la no conformidad respecto al segundo rubro consignado en el artículo segundo de la resolución administrativa 186-2008-CE-PJ, ante la conformidad con lo demás que la contiene.

Por tales consideraciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 82º, incisos - 24 y 26 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; MI VOTO es como sigue:

- 1) Convertir la Segunda Sala Especializada en lo Penal en Tercera Sala Penal Liquidadora, con competencia territorial en las provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.
- 2) Convertir el Tercer Juzgado Especializado Penal en Tercer Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en las provincias de Arequipa, Caylloma e Islay.
- 3) Ampliar la competencia territorial a toda la provincia de Arequipa, Caylloma e Islay del Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal.
- 4) Convertir el Cuarto y Quinto Juzgado Especializado Penal en Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, con competencia

Dña. Sonia B. Torre Muñoz

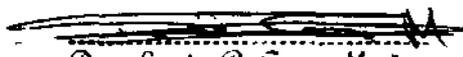
CONSEJERA

CONSEJO ELECTIVO DEL PODER JUDICIAL

territorial para atender los procesos que corresponden a la provincia de Arequipa, excepto la que comprende a los módulos de Justicia de Jacobo Hunter, Mariano Melgar y Paucarpata.

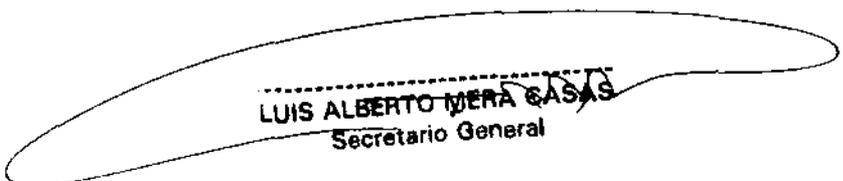
- 5) Crear un Juzgado de la Investigación Preparatoria en cada uno de los siguientes distritos: Chivay, Majes, así como en Caravelí, Acarí, Aplao, Chuquibamba, y Cotahuasi.

Lima, 16 de Julio de 2008.


Dra. Sonia B. Ferrer Muñoz

CONSEJERA

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General